

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS
INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 7651-2023-CG/DEN-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA
CHOROPAMPA, CHOTA, CAJAMARCA

"INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 27 DE JULIO DE 2016 AL 5 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE I

LIMA, 19 DE ABRIL DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 7651-2023-CG/DEN-SOO

“INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIÓN ADVERSA	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN.....	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE N.° 1	10

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 7651-2023-CG/DEN-SOO

“INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Subgerencia de Gestión de Denuncias de la Contraloría General de la República, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-L530-2023-3228, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la creación de las Instancias Distritales de Concertación, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO HA DISPUESTO MEDIANTE UNA ORDENANZA MUNICIPAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN, COMPONENTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL DISTRITAL.

Del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

Mediante el Decreto Legislativo n.° 1098, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹, el cual establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

¹ Decreto Legislativo n.° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de enero de 2012.

En ese contexto, mediante la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar², teniendo como ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, siendo el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la mencionada Ley³.

El Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, cuya estructura se puede apreciar en el Gráfico n.° 1, está integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)⁴, que cuenta con una Secretaría Técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y **Distritales de Concertación** para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Gráfico n.° 1
Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



Fuente: <https://observatorioviolencia.pe/reuniones-cman/#cman1>.

De la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel es el máximo organismo del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y tiene como función, entre otros, la de promover la creación de las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

² Artículo 33° de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015.

³ Artículo 35° de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2015.

⁴ La CMAN está conformada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), quien la preside, Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de Cultura (MINCUL), Ministerio de Defensa (MINDEF), El Poder Judicial (PJ), El Ministerio Público (MP) y Defensoría del Pueblo (DP).

La Comisión está integrada por la o el titular de los siguientes Ministerios e instituciones:

1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside.
2. Ministerio del Interior.
3. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud.
6. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
7. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Ministerio de Cultura.
9. Ministerio de Defensa.
10. El Poder Judicial.
11. El Ministerio Público.
12. Defensoría del Pueblo.

Asimismo, la mencionada comisión cuenta con la Dirección General contra la Violencia de Género como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar⁵. La citada Dirección es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar⁶.

De las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación⁷

Las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales son espacios de articulación y concertación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional a nivel regional, provincial y distrital entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones sociales de base, además son las encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Instancia Regional de Concertación**

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional. Es obligación del gobernador regional crear, instalar, convocar y dirigir la instancia regional de concertación en su jurisdicción.

- **Instancia Provincial de Concertación**

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial. Es obligación del alcalde provincial crear, instalar, convocar y dirigir la instancia provincial de concertación en su jurisdicción.

⁵ Literal j) del artículo 91° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 208-2021-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2021.

⁶ Artículo 90° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 208-2021-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2021.

⁷ Artículo 37°, 38° y 39° de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificada por la Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

- **Instancia Distrital de Concertación**

Tiene como responsabilidad implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital. Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la Instancia Distrital de Concertación en su jurisdicción.

A continuación, se muestran las Instancias como componentes del Sistema Nacional:

Gráfico n.º 2

Componentes del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

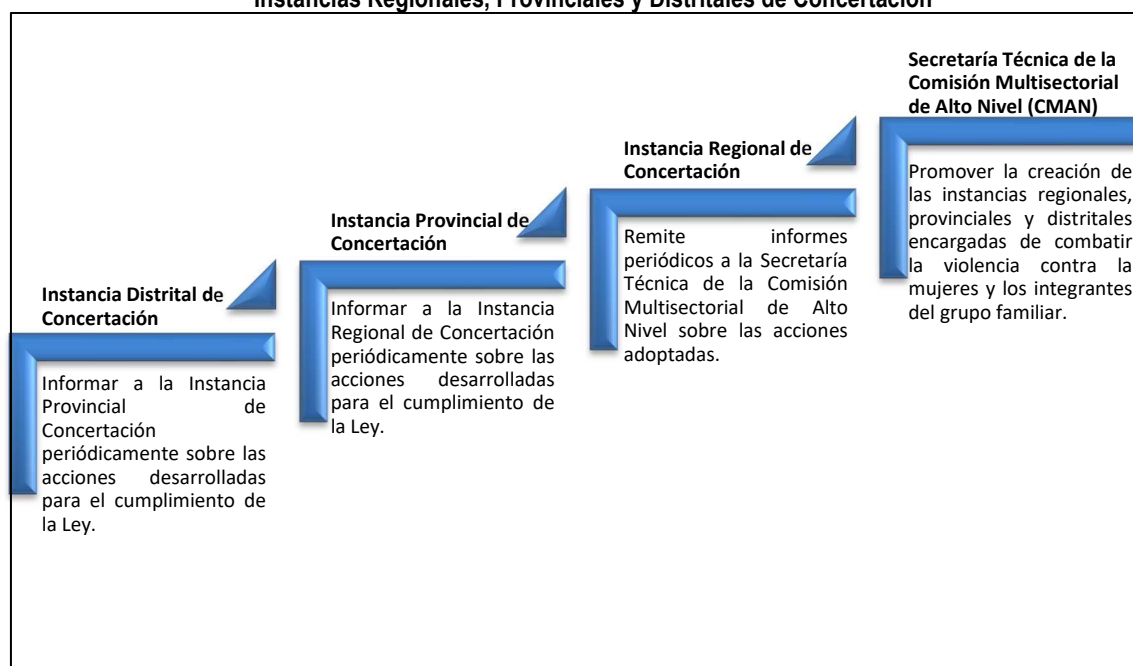


Fuente: <https://observatorioviolencia.pe/reuniones-cman/#cman1>.

Con el objetivo de lograr una adecuada interacción, la Instancia Distrital de Concertación, informa a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual a su vez informa a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la citada Ley, quien a su vez remite informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales⁸.

⁸ Numeral 3 del artículo 109°, numeral 3 del artículo 108° y numeral 3 del artículo 110° del Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2019.

Gráfico n.º 3
Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación



Fuente: Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Elaboración: Comisión de Control.

De la creación de la Instancia Distrital de Concertación

De acuerdo al numeral 14.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los Gobiernos Locales son responsables de crear y conducir las **Instancias** Provinciales y **Distritales** de Concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción⁹.

Asimismo, de acuerdo al artículo 109° del Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, los Gobiernos Locales mediante una **ordenanza** disponen la creación de la **Instancia Distrital de Concertación**, integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes¹⁰:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación Distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
4. Dos Municipalidades de Centros Poblados menores.
5. Hasta un representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
6. Hasta dos organizaciones comunales existentes.
7. Centro Emergencia Mujer.

⁹ Literal b) del numeral 14.2, del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2020-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2020.

¹⁰ Artículo 109° del Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2019.

8. Hasta dos organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.
9. Un o una representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
10. Un o una representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
11. Un o una representante de los establecimientos públicos de salud.
12. Un o una representante de los centros educativos.
13. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

Entre las principales funciones de la **Instancia Distrital de Concertación** se tienen¹¹:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.

Por su parte el **alcalde distrital**, se encuentra obligado a lo siguiente¹²:

- a) **Crear la Instancia Distrital de Concertación**, dentro del plazo legal.
- b) Instalar la Instancia Distrital de Concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.
- c) Convocar y conducir las sesiones de las instancias distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.

En ese sentido, a fin de determinar el cumplimiento de la creación de las Instancias Distritales de Concertación, esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante oficio n.° 002776-2023-CG/DEN de 13 de febrero de 2023 solicitó a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la relación de entidades que han creado la Instancia Distrital de Concertación.

¹¹ Artículo 110° del Reglamento de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016.

¹² Artículo 39-A° de la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificada por la Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

Mediante el oficio n.° D000032-2023-MIMP-DGCVG de 20 de febrero de 2023, la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe Técnico n.° D000001-2023-MIMP-DPVLV-RMG, mediante el cual remitió la información solicitada por la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de las entidades públicas en relación a la Creación de la Instancia Distrital de Concertación; donde reportó la lista de Instancias Distritales de Concertación creadas a nivel nacional.

Al respecto, la Comisión de Control efectuó la revisión al reporte proporcionado por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, donde se corroboró que la Municipalidad Distrital de Choropampa no se encontraría en la lista de entidades con Instancias Distritales de Concertación creadas.

Conforme se evidencia en el reporte proporcionado por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta necesario comunicar a la Entidad para que de manera preventiva o correctiva efectúe las acciones necesarias, con la finalidad de garantizar y promover el cumplimiento oportuno de la creación de la Instancia Distrital de Concertación mediante una ordenanza municipal. Las acciones preventivas o correctivas que lleven a cabo van a contribuir a implementar, monitorear, evaluar, coordinar y articular la implementación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

Cabe indicar que la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31439¹³, modifica el artículo 25° Suspensión del Cargo de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece:

*El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:
(...)*

6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

(...)

En el caso del numeral 6, la suspensión se realiza hasta por el periodo máximo de treinta (30) días naturales”

La normativa aplicable a la condición es la siguiente:

- **Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.**

“Artículo 39. - Instancia Distrital de Concertación

(..)

Es obligación del alcalde distrital crear, instalar, convocar y dirigir la instancia distrital de concertación en su jurisdicción.”

“Artículo 39-A. - Obligaciones del gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital, se encuentra obligado a lo siguiente:

- a) Crear la instancia regional, provincial o distrital de concertación, dentro del plazo legal.*
- b) Instalar la instancia regional, provincial o distrital de concertación, en el plazo legal establecido en su norma de creación.*

¹³ Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.° 31439, Ley que modifica la Ley n.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación, sean estas regionales, provinciales o distritales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2022.

- c) *Convocar y conducir las sesiones de las instancias regional, provincial o distrital de concertación, en los plazos legales establecidos en su norma de creación.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de marzo de 2019.**

“Artículo 109. - Instancia Distrital de Concertación

- 109.1. *Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes”*

“Artículo 110.- Funciones de la Instancia Distrital de Concertación

(...)

3. *Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.”*

La situación descrita respecto al incumplimiento de la creación de la Instancia Distrital de Concertación por parte de la Entidad, podría afectar la implementación, monitoreo, evaluación y coordinación de las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio a la creación de las Instancias Distritales de Concertación, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente Informe.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a la Creación de la Instancia Distrital de Concertación, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio a la Creación de la Instancia Distrital de Concertación, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Lima, 19 de abril de 2023

José Carlos Coronel González

Integrante
Comisión de Control

Roberto Pablo Peralta Briceño

Subgerente de Gestión de Denuncias
Contraloría General de la República

APÉNDICE N.º 1**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

LA ENTIDAD NO HA DISPUESTO MEDIANTE UNA ORDENANZA MUNICIPAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN, COMPONENTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL DISTRITAL.

N°	Documento
1	Oficio n.º D000032-2023-MIMP-DGCVG de 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Anexo n.º 1

Oficio n.º D000032-2023-MIMP-DGCVG de 20 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

	PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	DIRECCIÓN GENERAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO		Firmado digitalmente por VARGAS CUNO Mery Yanet FAU 20339951527 soft Cargo: Director / A General Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.02.2023 16:36:28 -05:00
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"				
Lima, 20 de Febrero del 2023 OFICIO N° D000032-2023-MIMP-DGCVG				
Señor ROBERTO PABLO PERALTA BRICEÑO Subgerente de Gestión de Denuncias (e) Contraloría General de la República <u>Presente.-</u>				
 Firmado digitalmente por: CON DORI AMBROSIO Hugo Michel FAU 20131378972 soft Motivo: Documento Recibido Fecha: 20.02.2023 17:20:22 -05:00 MESA DE PARTES VIRTUAL Expediente: 0620230080277 Fecha Pres.: 20.02.2023 16:39:40 Remitente: 3901 MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Destinatario: L530 - SUBGERENCIA DE GESTION DE DENUNCIAS Anexos: 2 Folios: 1				
ASUNTO : Remite información sobre la creación de Instancias Distritales de Concertación.				
REFERENCIA : Oficio N° 002776-2023-CG/DEN				
De mi consideración:				
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo solicitado por su Despacho, a través del Oficio de la referencia, remitirle el Informe Técnico N° D000001-2023-MIMP-DPVLV-RMG elaborado por la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia, por medio del cual se remite la información sobre las Instancias Distritales de Concertación, en el marco de las funciones y competencias de esta Dirección General.				
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.				
Atentamente,				
Documento firmado digitalmente MERY YANET VARGAS CUNO DIRECTOR / A GENERAL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES				
N° Exp.: 2023-004808 www.mimp.gob.pe Camaná 616 Cercado - Lima Lima 01, Perú T: (511) 626-1600 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://appweb.mimp.gob.pe:8181/ValidadorDocumental e ingresando la siguiente clave: UOYSQRK				

Fuente: Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN.

Municipalidad Distrital de Choropampa, Choropampa, Chota, Cajamarca.



39L53020230011690



Firmado digitalmente por PERALTA
BRICENO Roberto Pablo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2023 15:24:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA
JR. SANTISIMA CRUZ DE MAYO S/N

CAJAMARCA-CHOTA-CHORO

F.A: 05/05/2023

11690-2023-CG/DEN

R04462 000071

Jesús María, 21 de Abril de 2023

OFICIO N° 011690-2023-CG/DEN

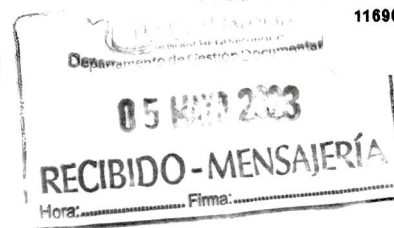
Señor(a)

Dante Humberto Zorrilla Verastegui

Alcalde

Municipalidad Distrital de Choropampa

Jr. Santísima Cruz De Mayo S/N

Cajamarca/Chota/Choropampa

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 7651-2023-CG/DEN-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**Instancia Distrital de Concertación**", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 7651-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Gestión de Denuncias
Contraloría General de la República

ELENA VASQUEZ SANCHEZ
DNI N° 27375171
COGIC02556

(RPB/jcg)

Nro. Emisión: 17834 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GCLMPCB**





39L53020230011690



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

OFICIO N° -2023-CG/DEN

Señor(a)
Dante Humberto Zorrilla Verastegui
Alcalde
Municipalidad Distrital de Choropampa
Jr. Santísima Cruz De Mayo S/N
Cajamarca/Chota/Choropampa

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.° 7651-2023-CG/DEN-SOO.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, del 31 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted en virtud de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**Instancia Distrital de Concertación**", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 7651-2023-CG/DEN-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional citado en la recomendación n.° 2 del referido Informe, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntado la documentación del sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Roberto Pablo Peralta Briceño
Subgerente de Gestión de Denuncias
Contraloría General de la República

(RPB/jcg)
Nro. Emisión: 17834 (L530 - 2023) Elab:(U19691 - L530)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GCLMPCB**

